

ORDENANZA MUNICIPAL 021/95

Por cuanto el Gobierno Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el art. 200 de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Municipales son Autónomos.

Que, dicha autonomía se la ejerce a través de la facultad de recaudar recursos e invertirlos, conforme al art. 2 inc b) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el art. 19 inc. c) de la Ley 1551 de Participación Popular establece que forman parte de los ingresos municipales, entre otros, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores previsto por el art. 58 de la modificada Ley de Reforma Tributaria, según Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994.

Que, al ser el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores un tributo de carácter municipal, su administración y cobro está a cargo de las Alcaldías Municipales, como Administración Tributaria; por lo que de conformidad al art. 127 del Código Tributario le corresponde dictar normas que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible fijar formas y plazos de presentación de declaraciones juradas.

Que, en cumplimiento del art. 63 de la 1606 de 22 de diciembre de 1994, el Poder Ejecutivo ha actualizado los montos establecidos en las escalas a que se refiere el art. 61 de la citada Ley de Reforma Tributaria.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Aprobar las tablas y valores contenidos en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Ordenanza, a los efectos de la aplicación del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, correspondiente a la gestión 1994.

Art. 2° Fijar calendario para el pago de dicho Impuesto, conforme al siguiente detalle:

- a) Del 8 de mayo al 9 de junio de 1995, con el 10% de descuento por pago al contado.
- b) Del 10 de junio al 7 de julio de 1995, sin descuentos ni recargos
- c) A partir del 10 de julio de 1995, con todos los accesorios de Ley previstos por el Código Tributario (mantenimiento de valor, intereses y multas)
- d) Para los contribuyentes que se acojan al pago en dos cuotas se establece el 9 de junio de 1995, para el pago de la primera cuota y el 31 de agosto de 1995, para el pago de la segunda cuota, con mantenimiento de valor y sin interés.

Art. 3° El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torres Chivé
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacios Consistorial a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco años.

Abog. Germán Gutierrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE